

Barranquilla, D.E.I.P., agosto 13 de 2024

Señor

**JUEZ DE TUTELA** (Reparto)

E. S. D

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia.

Respetado(a) Señor(a) Juez.

EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO, identificado con C.C 72.291.577, residente en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, para que se tutelen mis derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a cargos públicos, meritocracia, buena fe y confianza legítima*, los cuales están siendo vulnerados.

### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

Me postulé mediante la inscripción No. 744396923, al empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - No. 209735 dentro del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023.

Que los requisitos mínimos exigidos para el empleo de la OPEC No. 209735, denominado Especialista Aeronáutico III del Nivel Especialista, Grado 29 y Código 31, que se indican en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

Estudio:

- Título de profesional en NBC: Administración, o, NBC: Arquitectura, o, NBC: Economía, o, NBC: Ingeniería Administrativa y afines, o, NBC: Ingeniería Civil y afines, o, NBC: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, o, NBC: Ingeniería Eléctrica y afines, o, NBC: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, o, NBC: **Ingeniería Industrial** y afines, o, NBC: Ingeniería Mecánica y afines, o, NBC: otras Ingenierías.

- Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Otros:

- Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio.

Que los anteriores requisitos, son los mismos que se encuentran plasmados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL, tal como se evidencia en la siguiente imagen 1:

		<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>		
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 171 de 1548
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>				
4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio.		4. Instrumentación de decisiones. 5. Estudio de necesidades. 6. Toma de decisiones.		
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>				
<b>Estudio</b>		<b>Experiencia</b>		
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Civil y afines u Otras Ingenierías o Arquitectura y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.		Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.		
<b>OTROS</b>				
1. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley. 2. Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio.				
<b>VIII. ALTERNATIVAS</b>				

Que en fecha 3 de julio de 2024, la Universidad Libre, en calidad de Operador del Concurso, publicó en la plataforma del SIMO, los resultados de la etapa correspondiente a la Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) para el empleo de la OPEC No. 209735, obteniendo el suscrito la calificación de NO ADMITIDO y quedando en estado: NO CONTINÚA EN CONCURSO.

Que la razón expuesta la Universidad Libre para excluirme del proceso es la siguiente: "El aspirante acredita el Requisito Mínimo de Educación y Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de **Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio**, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección.**" (subrayas y negrillas son mías)

Ante la exclusión de la que fui objeto, durante el término previsto por la CNSC y la Universidad Libre, presenté mediante radicado No. 841712157 la respectiva reclamación, toda vez que el suscrito SI cuenta con el Requisito Mínimo exigido, que consiste en una **Certificación PMP®** emitida por el Project Management Institute (PMI®) la cual fue APORTADA a través de la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones.

Como resultado de la reclamación presentada, la Universidad Libre mediante respuesta al radicado No. 841712157 señaló lo siguiente:

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

1. Con relación a "(...) solicito respetuosamente que se revise y admita la certificación PMP® que presenté como válido cumplimiento del requisito mínimo de certificación en gestión de proyectos. (...)". Es de aclarar que, revisada nuevamente la documentación aportada en SIMO en la etapa prevista para ello, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal certificación en Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley., adjuntó: certificado en Project Management Professional, expedido por Project Management Institute. No obstante, dicho documento no puede ser tenido como válido en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra apostillado y traducido al español, tal como lo establece el numeral 3.1.3. Condiciones de la documentación para la VRM del Anexo al Acuerdo, el cual señala:

**"3.1.3. Certificación de la Educación**

(...)

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya."

De la respuesta dada, se puede evidenciar que el Operador del Concurso está reconociendo y aceptando que el suscrito SI ACREDITA el Requisito Mínimo exigido de "Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio".

Sin embargo, la Universidad Libre CONFIRMA su decisión de mantener mi estado como NO ADMITIDO al considerar que el certificado en Project Management Professional (PMP®), expedido por Project Management Institute (PMI®) en una institución de educación extranjera NO se encuentra apostillado y traducido al español; circunstancia sobre la cual considero que el Operador del Concurso, al realizar la valoración de los documentos aportados por el suscrito, se equivoca en su interpretación sobre varios aspectos como expongo a continuación:

**1) El Certificado en Project Management Professional (PMP®), expedido por el Project Management Institute (PMI®), si bien es un requisito de formación académica, NO hace parte de los requisitos de estudio (Educación Formal) que describe el MEFCL.**

El Anexo Técnico de la Convocatoria en el numeral 3.1. define las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, como sigue:

**3.1.1. Definiciones.** Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

b) **Educación Formal:** Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

*“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la **educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior** en los programas de **pregrado** en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de **postgrado** en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”*

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Ahora bien, al observar los requisitos de formación académica y experiencia para el empleo de la OPEC No. 209735 descritos en el MEFCL, se entiende que los requisitos de **ESTUDIO** hacen referencia a la **Educación Formal** por cuanto indican los títulos de pregrado y posgrado que se requieren.

De allí que, toda formación académica *diferente* que se acredite se considera que corresponde a *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o a *Educación Informal*, por lo que no puede ser evaluada o tenida en cuenta con los mismos criterios definidos para la educación formal.

Por consiguiente, el Certificado PMP® aportado por el suscrito, no hace parte de los documentos definidos como **Educación Formal**, puesto que no corresponde a una formación técnica profesional, tecnológica o profesional, ni adquirida en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado o postdoctorado.

Aun así, se puede inferir que tampoco hace parte de los requisitos definidos como *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, puesto que no se cuenta con un Certificado de Aptitud Ocupacional – CAP; ni como *Educación Informal*, puesto que no cumple la condición de la duración inferior a ciento sesenta (160) horas; ni tampoco de los definidos como *Certificaciones*, toda vez que se requiere que sea un documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL.

Lo anterior explica por qué, de manera lógica y consecuente, en el numeral VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL, se incluyó el “*Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio*” como un requisito mínimo en la categoría de OTROS para ser evaluado como un requisito de formación académica y no para ser valorado como un requisito de “*Estudios*” de los definidos en el literal b) del numeral 3.1.1. del Anexo Técnico.

Así las cosas, en la respuesta de la Universidad Libre cuando señala que “*revisada nuevamente la documentación aportada en SIMO en la etapa prevista para ello, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal certificación (sic) en Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio (...)*” se equivoca ostensiblemente, por cuanto está demostrado el certificado PMP® **no hace parte de los documentos a valorar como un requisito mínimo de educación formal**. Por consiguiente, no le son aplicables los criterios que para su validez se establecen en los artículos 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

**2) El Certificado en Project Management Professional (PMP®), expedido por el Project Management Institute (PMI®) no es, ni se asemeja a un TÍTULO educativo, toda vez que no es producto de un pensum o programa académico.**

Está claro que el Certificado PMP® expedido por el Project Management Institute (PMI) no corresponde a un TÍTULO académico obtenido por la culminación del pensum en un programa de pregrado en educación técnica, tecnológica o profesional, ni de un programa de postgrado a nivel de especialización, maestría, doctorado o postdoctorado de los expedidos por las Instituciones de Educación Superior Extranjera.

La certificación PMP® corresponde a las siglas de Project Management Professional (en español, Profesional en Dirección o Gestión de Proyectos) y hace referencia a una certificación que garantiza que una persona tiene **conocimientos y experiencia** en la gestión de proyectos. Esta certificación válida la calificación que tiene un profesional en Proyectos para (i) Motivar a las personas y a los equipos a través de todas las fases de un proyecto exitoso, (ii) Utilizar enfoques predictivos, ágiles e híbridos para determinar cuál forma de trabajar es mejor para cada proyecto y (iii) Destacar el éxito de un proyecto y su impacto en los objetivos estratégicos generales de la organización.

De manera que, el certificado PMP® (Profesional en Dirección o Gestión de Proyectos), NO constituye un **título educativo**, sino una certificación que se obtiene al APROBAR UN RIGUROSO EXAMEN que evalúa, a nivel internacional, los conocimientos y la experiencia práctica que tiene un profesional en la dirección y manejo de proyectos.

Por lo tanto, el PMP® certifica la capacidad del titular para liderar y dirigir proyectos y equipos de manera efectiva, abarcando tanto la formación educativa como la experiencia profesional necesaria para desempeñarse exitosamente en el rol de director de proyectos. Esta certificación es un reconocimiento holístico de la competencia profesional, y no puede ser fragmentada en sus componentes de formación o experiencia de manera aislada.

Asimismo, en el manual de funciones de la OPEC 209735 este requisito adicional aparece como "Otros requisitos" tal y como también se relaciona la Tarjeta Profesional, lo que indica que **no es un certificado de educación o de experiencia**, sino únicamente una **acreditación internacional** sobre el conocimiento y las habilidades que tiene un profesional en dirección y/o gestión de proyectos, por lo tanto, no puede valorarse con los criterios aplicables a un **título de educación formal**.

**3) El Certificado en Project Management Professional (PMP®), expedido por el Project Management Institute (PMI®) no corresponde a estudios realizados, ni a un título obtenido en el exterior.**

Es preciso indicar que el certificado aportado por el suscrito fue expedido por el Project Management Institute® - PMI, entidad que consiste en una organización GLOBAL, con representación en varios países, entre ellos Colombia, en el cual se han establecido cuatro (4) capítulos, así: i. Capítulo Bogotá, ii. Capítulo Antioquia, iii. Capítulo Pacífico y iv. Capítulo Caribe. En mi caso, presenté el examen de certificación en un centro de prueba autorizado por el PMI® en la ciudad de **Bogotá D.C.**

El certificado aportado por el suscrito en la plataforma SIMO, como Profesional en Gestión de Proyectos® expedido por el Project Management Institute® - PMI, **no tiene lugar de expedición**, tal como se observa en la imagen adjunta. Por consiguiente, NO ES PROCEDENTE afirmar que fue **expedido en el exterior** como lo manifestó la Universidad Libre, dado que es una certificación INTERNACIONAL expedida en Colombia.



De manera que el argumento plasmado por el Operador del Concurso en el SIMO al evaluar el certificado PMP® aportado por el suscrito, colocando como calificación “No Válido”, indicando que: “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que **se trata de un título expedido en el exterior** que no se encuentra debidamente traducido en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.” carece de veracidad, toda vez que ya se explicó que dicha certificación no fue expedida en el exterior sino en Colombia.

De otra parte, en la respuesta dada a la reclamación presentada por el suscrito bajo el radicado No. 841712157, la Universidad Libre manifiesta: “No obstante, dicho documento no puede ser tenido como válido en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra apostillado y traducido al español, tal como lo establece el **numeral 3.1.3. Condiciones de la documentación para la VRM del Anexo al Acuerdo (...)**”

Al respecto, es preciso señalar que el citado numeral indica lo siguiente:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya. (subrayas fuera del texto original)

Del mismo modo, el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, referido a los **Títulos y certificados obtenidos en el exterior** prescribe lo siguiente:

*“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.”* (subrayas fuera del texto original)

De las normas transcritas, se puede deducir con meridiana claridad que ambas regulaciones hacen referencia de manera taxativa a **“estudios realizados en el exterior”** así como a **“títulos obtenidos en el exterior”**, situaciones que NO APLICAN al caso en particular, toda vez que para la obtención del Certificado PMP®, el suscrito no adelantó estudios en el exterior, ni la certificación (de la que ya se explicó *in extenso* que no es título académico) tampoco se obtuvo en el exterior.

Así las cosas, el Certificado PMP® **emitido en Colombia** por el Project Management Institute (PMI®) aportado por el suscrito a través de la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones NO REQUIERE PARA SU VALIDEZ, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, como lo señala erróneamente la Universidad Libre en su respuesta.

Adicionalmente, el Project Management Institute – PMI®, organismo certificador, en relación con la apostillada o legalización y/o traducción de las certificaciones que expide se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“(…) Recibimos su solicitud para brindarle una declaración oficial sobre las apostillas para nuestras certificaciones. PMI no proporciona apostillas para sus certificaciones. Sin embargo, las certificaciones PMI son reconocidas y respetadas globalmente, y muchas organizaciones y gobiernos las aceptan como prueba de conocimiento y competencia en gestión de proyectos. (...)”*

En síntesis, el requisito exigido, tanto por la Aeronáutica Civil en el MEFCL, como por la CNSC en el SIMO, se refiere expresamente a un Certificado expedido por una institución internacional lo cual es completamente distinto a un Certificado obtenido en el exterior. En este caso, el documento SI CUMPLE con el requisito exigido puesto que fue expedido (en Colombia) por una Institución Internacional y no requiere de *apostilla y traducción* por cuanto no fueron estudios realizados en el exterior, ni obtenido en el exterior.

La interpretación *errónea* hecha por el evaluador, al exigir requisitos distintos a los señalados en el MEFCL implica un cambio en las reglas del Concurso, lo cual es violatorio del principio de *confianza legítima*, trasgrede el *debido proceso*, atenta contra el *mérito* e impide el acceso a cargos públicos de muchos concursantes en idéntica situación.

**4) El Certificado en Project Management Professional (PMP®), expedido por el Project Management Institute (PMI®) no corresponde a un documento público extranjero a los**

**que se refiere la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos.**

Finalmente, con relación a la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores expedida con el objeto de adoptar las disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos, en su artículo 2° se define como Apostilla la *“Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento surta plenos efectos legales en otro país que hace parte de la Convención sobre la abolición del requisito de **legalización para documentos públicos extranjeros**, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 y adoptada por Colombia mediante la Ley [455](#) de 1998;”*

De modo que el requisito de que trata la presente resolución, citada por el Operador del Concurso para el cumplimiento de los requisitos exigibles cuando se trata de **títulos y certificados de estudio obtenidos en el exterior**, no aplica al presente caso por cuando dicha norma señala expresamente que la apostilla es para documentos públicos extranjeros. En este caso, la Certificación PMP® fue emitida en Colombia por el Project Management Institute -PMI® y corresponde a un documento de carácter privado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **De la procedencia excepcional de la Acción de Tutela en los Procesos de Selección de Empleos Públicos.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela procede en los eventos en que haya vulneración o posible amenaza de derechos fundamentales; adicionalmente, establece que solo se podrá hacer uso de éste cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o si existiendo, es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Mediante Sentencia T-180 de 2015, la Honorable Corte Constitucional indicó que en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el CPACA para que puedan controvertirse, existen ocasiones en que *las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos vulnerados*, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de dicha vulneración en el tiempo.

En el mismo sentido, se pronunció en la *Sentencia* SU-553 de 2015, cuando la Sala Plena de esa Corporación recordó que:

*“la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”*

En el presente caso, el suscrito accionante ya agotó la vía gubernativa con la reclamación realizada ante el Operador del Concurso mediante radicado No. 841712157, sobre la cual se proporcionó una respuesta que no tiene recurso alguno y, a la par, trasgrede principios y derechos fundamentales señalados en nuestra carta política; por consiguiente, si bien los medios ordinarios de defensa judicial son idóneos, no resultan lo suficientemente eficaces para proteger mis derechos, por cuanto el tiempo establecido para agotar las diferentes etapas del concurso no permiten dirimir la controversia ante el juez contencioso administrativo.

En cuanto al perjuicio irremediable, ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T-290 de 2005 que:

*“quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. Es necesario, además, que el afectado “explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión”.*

En este orden de ideas, el suscrito accionante se encuentra, *de manera injusta*, ad-portas de quedar por fuera del concurso de méritos convocado por la Aerocivil, por cuanto está probado y acreditado el cumplimiento del requisito mínimo exigido, el cual fue valorado erróneamente por el Operador del concurso; adicionalmente, la fecha para presentar la *prueba escrita* en la siguiente etapa, ya está fijada de acuerdo al cronograma del concurso, por lo cual quedaría sin posibilidad de presentar el examen, salvo que mediante el amparo constitucional se garantice mi concurrencia al mismo.

### **Del Debido Proceso.**

Con relación a este derecho fundamental que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales, la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, ha señalado lo siguiente:

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación*

*judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.*

*(...)*

*Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.*

*(...)*

*Esta Corporación ha definido como objeto del debido proceso: “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respeto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018 ha señalado lo siguiente:

*“El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.” (subrayas fuera del texto original)*

En el presente caso, la Universidad Libre con ocasión a una errónea interpretación y aplicación normativa, está cercenando al suscrito el derecho a acceder al cargo público identificado con la OPEC No. 209735 dentro del Proceso de Selección No. 2509 convocado por la Aerocivil en la modalidad de ingreso, al cual me presenté con el lleno de los requisitos mínimos exigidos.

### **Del acceso a los cargos públicos y el principio de meritocracia.**

Con respecto al alcance del acceso a cargos públicos, su protección debe ser garantizada y materializada, a través de la acción de tutela. En este sentido la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-257 de 2012 ha señalado que:

*“el derecho de acceder a cargos públicos consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.*

*Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un*

*cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.* (subrayas fuera del texto original)

De otra parte, la carrera administrativa ha sido definida como, “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes”<sup>1</sup>

En consonancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014, se pronunció en los siguientes términos:

*“De esta manera se ha reconocido que la carrera administrativa es principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho a partir de tres criterios específicos:*

*El primero, de carácter histórico, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como **la vía por excelencia para el ingreso al servicio público**, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes.*

*El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. El principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de: (i) **servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público** y; (ii) conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes.”* (negritas y subrayas fuera del texto original)

### **Del principio de confianza legítima.**

Sobre el alcance del principio de confianza legítima, cuya la protección debe ser garantizada y materializada, a través de la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-453 de 2018 ha sostenido lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 288 de 2014.

*“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.*

*La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.*

*Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que **le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados**, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.*

*En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar.  
(...)*

*Se trata, por tanto, que **el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.** En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.” (negritas y subrayas fuera del texto original)*

En este caso, los documentos fueron aportados por el suscrito teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y su “*descalificación*” obedece a que no fueron revisados de forma objetiva y adecuada por parte del Operador del Concurso, tal como se deduce del hecho que ningún concursante haya superado la etapa de VRM.

Adicionalmente, la Universidad Libre vulneró el principio de **confianza legítima** al resolver por escrito una consulta que realicé, con ocasión de las dudas presentadas respecto al cargue en el SIMO del Certificado PMP® expedido por el Project Management Institute (PMI®), toda vez que en su respuesta se limitó a indicar que *el documento podía ser cargado a través de la sección formación y que este podrá ser valorado según corresponda por el operador contratado para la ejecución del proceso de selección*, sin pronunciarse ni hacer referencia alguna a la *apostilla y traducción* que dicho documento requería.

Tal omisión de su parte, sin entrar a aclarar un aspecto que comporta un carácter eliminatorio y de singular importancia para los concursantes, denota una actuación de **mala fe** que quebranta los principios de (i) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera aeronáutica*; (ii) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo*; (iii) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección*, los cuales orientan el ingreso y el ascenso de los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, de que trata el artículo 16 del Decreto 790 de 2005<sup>2</sup>.

En la misma normativa, el artículo 15 indica que el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, se realizará a través de procesos de selección abiertos, con aplicación de metodologías y herramientas basadas en criterios objetivos, para establecer la idoneidad de los aspirantes que acrediten los requisitos y competencias exigidos en las respectivas convocatorias.

### **Del principio de la buena fe.**

En cuanto a las características de este principio, y la obligación de ser observado y respetado en las diferentes actuaciones de la administración, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2004, ha sostenido que:

*“El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de **honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad** que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe*

---

<sup>2</sup> Decreto 790 de marzo 17 de 2005, “Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil”

*ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma.*

*La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.”*

Principios y aspectos rectores trasgredidos y que dejan mucho que desear en el proceso de VRM realizado por el Operador del Concurso.

### **MARCO NORMATIVO**

Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023 y su Anexo Técnico; Decreto Ley 790 de 2005; Ley 909 de 2004; Decreto Ley 760 de 2005; Ley 1033 de 2006; Decreto 1083 de 2015; Ley 1960 de 2019; Ley 2039 y 2043 de 2020; MEFCL vigentes de la AEROCIVIL y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al señor juez competente, que se tutelen mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, Meritocracia, Buena Fe y Confianza Legítima, los cuales han sido vulnerados por los accionados.

Se ordene a las accionadas REVOCAR la decisión tomada respecto a mi estado de NO ADMITIDO en el empleo con inscripción No. 744396923 y OPEC No. 209735 dentro del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No 74 del 3 de octubre de 2023.

Se ordene a las accionadas ACEPTAR y VALIDAR la **Certificación PMP®** emitida por el Project Management Institute (PMI®) aportado y cargado por el suscrito accionante en la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones.

Se ordene a las accionadas DECLARAR al suscrito accionante como ADMITIDO y la “Continuidad en el Concurso” del empleo con inscripción No. 744396923 y OPEC No. 209735 dentro del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, debido al cumplimiento del requisito mínimo exigido en la convocatoria.

DE MANERA PREVENTIVA, respetuosamente señor juez, solicito se ordene a las accionadas SUSPENDER la presentación de las **pruebas escritas**, en caso de que dicha etapa se lleve a cabo con anticipación a la firmeza de la presente acción constitucional, o en su defecto, se ordene a las accionadas INCLUIR al suscrito en la realización de la prueba escrita, hasta tanto sea resuelta la tutela; lo anterior, para garantizar la protección de mis derechos y evitar la consumación de un inminente perjuicio irremediable.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Atentamente solicito señor juez, se tengan como pruebas los siguientes documentos y anexos señalados en la presente acción constitucional:

1. Reporte de inscripción a la convocatoria Proceso No. 2509 Aerocivil Primera Fase, empleo OPEC 209735, Especialista Aeronáutico III, del Nivel Especialista, Grado 29, Código 31. Tres (3) folios.
2. Respuesta No. 2024RS028784 del 27 de febrero, de la funcionaria Sonia Milena Benjumea de la CNSC, dando respuesta a la solicitud de cargue de documentos en el SIMO. Tres (3) folios.
3. Reclamación con radicado No. 841712157 del 05/07/2024, presentada a través del SIMO, acerca los resultados de la VRM. Seis (6) folios.
4. Respuesta de fecha agosto 02 de 2024, expedida por la funcionaria Sandra Liliana Rojas Socha - Coordinadora General del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase Universidad Libre. Cinco (5) folios.
5. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL, del empleo denominado Especialista Aeronáutico III, Grado: 29, Código 31. Tres (3) folios.
6. Anexo Técnico del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 - Primera Fase, convocado en la modalidad de ascenso e ingreso mediante Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023. Cuarenta (40) folios.

### **NOTIFICACIONES**

**El suscrito accionante:**

Edward Joseph Arrieta Mercado, en las direcciones electrónicas: [edwardjosepho@yahoo.es](mailto:edwardjosepho@yahoo.es) y [jolivellar@gmail.com](mailto:jolivellar@gmail.com)

**Los accionados:**

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en la dirección Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

- UNIVERSIDAD LIBRE, en la dirección Calle 8 No. 5-80 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Con el mayor de los respetos,



**EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO**

C.C. 72.291.577 de Barranquilla (atlántico)

Inscripción No. 744396923



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA  
CIVIL\_\_CONCURSO MIXTO de 2023  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Fecha de inscripción: sáb, 13 abr 2024 23:22:21

Fecha de actualización: sáb, 13 abr 2024 23:22:21

### EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 72291577
Nº de inscripción	744396923	
Teléfonos	3103551721	
Correo electrónico	edwardjoseph@yahoo.es	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		
Código	31	Nº de empleo	209735
Denominación	9542	ESPECIALISTA AERONÁUTICO III	
Nivel jerárquico	Especialista	Grado	29

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	BS Grupo
FORMACION ACADEMICA	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
PROFESIONAL	Project Management Institute
EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo de la Función Pública
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
MAESTRIA	Universidad metropolitana de educación ciencia y tecnología UMECIT
EDUCACION INFORMAL	It Service
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	Banco Interamericano de Desarrollo

## Formación

EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE
FORMACION ACADEMICA	Corporacion Universidad de la Costa CUC
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Centro de Formación Geard - Establecimiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Fundacion Universitaria Catolica del Norte
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE
EDUCACION INFORMAL	Bureau Veritas Business School
MAESTRIA	Instituto Europeo de Posgrado
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gente Estratégica Centro de Formación para el Trabajo	Profesional de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos	01-feb-18	30-dic-18
Computadores para Educar - Asociación Nacional para el Desarrollo Social ANDES	Coordinador Líder de la Estrategia de Acceso	12-ago-15	31-mar-16
Consorcio vigilancia SED 2018	Coordinador Administrativo, Financiero y Contable	04-mar-19	19-jul-19
Etraining S.A.S	Coordinador Operativo, Administrativo y Financiero	05-jul-16	31-ene-18
Sypelc Ltda	Asesor de Proyectos - Coordinador SIG	21-jul-09	22-jul-12
Inversiones Zamorra Ferrer	Jefe de producción	10-jun-04	30-dic-05
Consultores Regionales Asociados CRA SA	Interventor de Calidad	01-feb-07	14-jul-09
Computadores para Educar - Fundación Universitaria Católica del Norte	Coordinador Línea Pedagógica - Estrategia de Formación y Acceso TIC	23-jul-12	31-mar-15
Fundación Universitaria Católica del Norte - Computadores para Educar	Coordinador Cierre de Proyecto	01-abr-15	31-may-15
Sypelc Sas - Empresa contratista EMSA - EAAV	Coordinador del Sistema Integrado de Gestión HSEQ	13-jul-15	12-ago-15
Consorcio Interservig	Coordinador Administrativo y Financiero	27-jul-20	13-oct-20

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía de Barranquilla	Profesional Especializado	14-oct-20	

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Libreta Militar  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional  
Certificado de Competencias Laborales  
Certificado Electoral  
Certificado Aptitud Profesional - CAP

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales                      Barranquilla - Atlántico





Al contestar cite este número  
2024RS028784

Bogotá D.C., 27 de febrero del 2024

Señor:  
EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO  
EDWARDJOSEPHO@YAHOO.ES

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509 AEROCIVIL – PRIMERA  
FASE.  
Referencia: 2024RE030346

Respetado señor Arrieta, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

*“Tengo una consulta con respecto al concurso de aeronáutica civil, se que las inscripciones a este concurso todavía no han empezado, pero quisiera inscribirme al empleo identificado con Opec # 209735. Esta opec en particular exige como requisito un certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio. Pero al momento de subir la documentación no hay un ítem correspondiente para cargar este tipo de certificados.” [Sic]*

Sea lo primero informar que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, es una herramienta informática dispuesta para todos aquellos ciudadanos colombianos interesados en participar en los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional del Servicio Civil; es por esta razón, que el aplicativo cuenta con diferentes secciones para que los aspirantes carguen toda la documentación correspondiente a educación, experiencia u otros documentos que consideren pertinentes, teniendo en cuenta que serán objeto de verificación para el cumplimiento de requisitos mínimos y/o puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico del Proceso de Selección.

De acuerdo con lo anterior y en atención a su consulta, se informa que el documento puede ser cargado al aplicativo SIMO a través de la sección “Formación” y existen tres formas para realizar y son las siguientes:

1. Seleccione la opción “Educación Informal” y diligencie los campos según corresponda, tal y como aparece en la siguiente ilustración:

\* Campos requeridos

Tipo educación **	EDUCACION INFORMAL
Nivel Tipo Educación **	EDUCACION INFORMAL
¿Cursado en el extranjero? **	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Graduado? **	<input checked="" type="checkbox"/>

Institución: **	Universidad de España
Programa: **	Gestión de Proyectos
Fecha de inicio: **	dd/MM/yyyy
Fecha de terminación:	dd/MM/yyyy
Intensidad horaria: **	

Adjuntar certificación o título \*\*

Seleccione un archivo

Tamaño del archivo máximo 2MB formato PDF/A con la característica OCR (formato de texto editable)

Cancelar Guardar

2. Seleccione la opción “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano” y diligencie los campos según corresponda, tal y como aparece en la siguiente ilustración:

\* Campos requeridos

Tipo educación **	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Nivel Tipo Educación **	FORMACION LABORAL
¿Cursado en el extranjero? **	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Graduado? **	<input checked="" type="checkbox"/>

Institución: **	Universidad de España
Programa: **	Gestión de Proyectos
Fecha de inicio: **	dd/MM/yyyy
Fecha de terminación:	dd/MM/yyyy
Intensidad horaria: **	

Adjuntar certificación o título \*\*

Seleccione un archivo

Tamaño del archivo máximo 2MB formato PDF/A con la característica OCR (formato de texto editable)

Cancelar Guardar

3. Seleccione la opción “Educación Formal” y diligencie los campos según corresponda, tal y como aparece en la siguiente ilustración:

Formación ✕

Tipo educación \*

Nivel Tipo Educación \*

¿Cursado en el extranjero? \*

¿Graduado? \*

¿Título convalidado? \*

País de expedición \*

Institución: \*

Programa: \*

Fecha de grado: \*

Adjuntar certificación o título \*

Tamaño del archivo máximo 2MB formato PDF/A con la característica OCR (formato de texto editable)

CancelarGuardar

Ahora bien, es pertinente aclarar que aunque el documento corresponda a “Educación Informal”, el ítem de “Educación Formal” y el de “Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH”, permiten que los ciudadanos carguen los documentos concernientes a educación, no obstante, los mismos serán ajustados y valorados según correspondan por el operador contratado para la ejecución del Proceso de Selección; por lo tanto, se invita a cargar todos los documentos de educación y experiencia que considere pertinentes.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito. No sin antes informar que la CNSC ha sido garante de los derechos de los participantes inscritos en cada una de las etapas que conforman el Proceso de Selección.

Atentamente,



**SONIA MILENA BENJUMEA C**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Duvan Gil - Contratista - Despacho de Comisionada Sixta Dilia Zúñiga Lindao*

Barranquilla, 05 de Julio de 2024

Señores.

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**C.C COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

PROCESO DE SELECCIÓN: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_\_INGRESO

**Asunto: Solicitud de admisión en la etapa de valoración de requisitos mínimos – VRM del Proceso de Selección N.º 2509 Aerocivil Primera Fase – OPEC:209735.**

Cordial Saludo

Me permito dirigirles la presente en mi calidad de participante del Proceso de Selección N.º 2509 Aerocivil Primera Fase, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72291577 para solicitar formalmente la revisión de mi exclusión de la etapa de valoración de requisitos mínimos (VRM) por la siguiente razón:

*"El aspirante acredita el Requisito Mínimo de Educación y Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."*

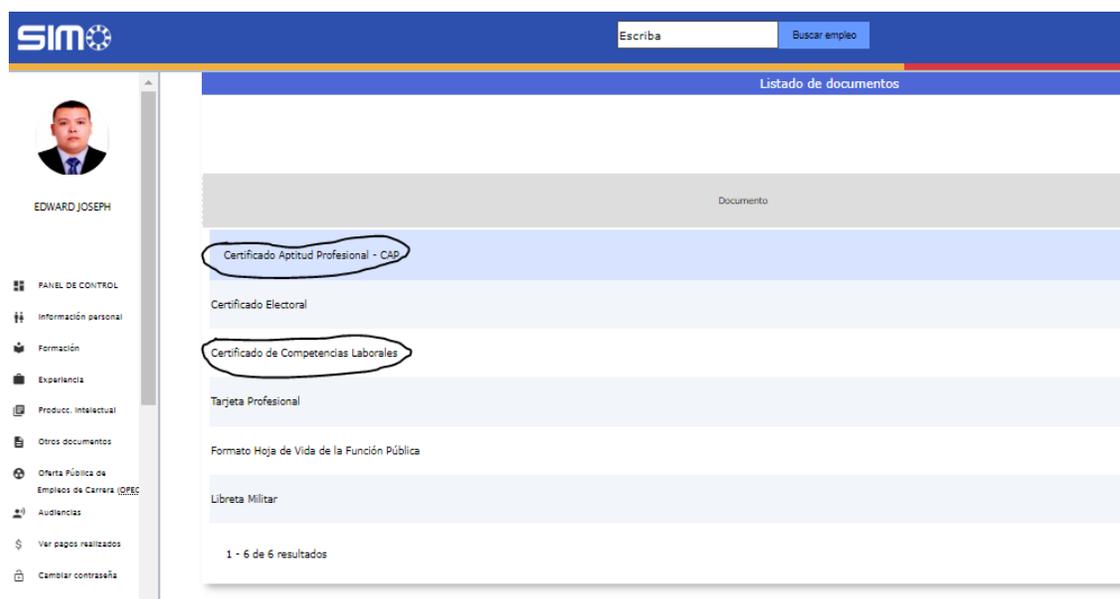
### **Fundamentos de la Reclamación**

En primer lugar, es importante resaltar que, durante la etapa de inscripción a este concurso en particular, se dispuso de diferentes secciones en el aplicativo SIMO que se cargaran los documentos que hacían parte de los requisitos mínimos para diferentes OPEC tales como licencias aeronáuticas, de vuelo, entre otras. Sin embargo, para la OPEC N° 209735, no se dispuso una sección específica para aportar el Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio que era exigido entre otros como requisito mínimo para participar en el concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que además cuento con el certificado mencionado, opté por cargarlo en la sección de otros, específicamente en las secciones de Certificado de Competencias Laborales y Certificado Aptitud Profesional – CAP, esto lo hice precisamente debido a que este tipo de certificaciones no se consideran como

un certificado de formación o de experiencia por separado, ya que estas validan integralmente las competencias profesionales de un individuo en la gestión de proyectos. En mi caso cuento con la certificación PMP® emitida por el Project Management Institute (PMI) que requiere que los candidatos demuestren una combinación de educación formal, experiencia práctica en dirección de proyectos y éxito en un riguroso examen que evalúa su conocimiento y habilidades en gestión de proyectos. Por lo tanto, el PMP® certifica la capacidad del titular para liderar y dirigir proyectos y equipos de manera efectiva, abarcando tanto la formación educativa como la experiencia profesional necesaria para desempeñarse exitosamente en el rol de director de proyectos. Esta certificación es un reconocimiento holístico de la competencia profesional, y no puede ser fragmentada en sus componentes de formación o experiencia de manera aislada. Asimismo, en el manual de funciones de la OPEC 209735 este requisito adicional aparece como Otros requisitos tal y como también se relaciona la tarjeta profesional lo que indica que no es un certificado de educación o de experiencia.

También cabe resaltar que, a nivel global, según cifras recientes, hay aproximadamente un millón de profesionales que han obtenido la certificación PMP®, lo que representa un pequeño porcentaje de los millones de personas que trabajan en gestión de proyectos. En Colombia, este número es aún menor, lo que resalta el valor y la exclusividad de esta certificación. Estos datos demuestran que la certificación PMP® es un logro significativo que pocos profesionales hemos alcanzado, destacando la rigurosidad y el prestigio asociado a este reconocimiento internacional.



**Imagen 1:** certificado cargado como certificado de aptitud profesional y como certificado de competencias laborales

Sin embargo, además de haber cargado los documentos como he comentado, antes de la inscripción realicé la consulta a la comisión nacional del servicio civil,

exponiendo la dificultad para cargar este documento y me respondieron que lo cargara a través de la sección formación y por esta razón lo cargué también allí.

Bogotá D.C., 27 de febrero del 2024

Señor:  
EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO  
EDWARDJOSEPHO@YAHOO.ES

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509 AEROCIVIL – PRIMERA FASE.  
Referencia: 2024RE030346

Respetado señor Arrieta, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

*"Tengo una consulta con respecto al concurso de aeronáutica civil, se que las inscripciones a este concurso todavía no han empezado, pero quisiera inscribirme al empleo identificado con Opec # 209735. Esta opec en particular exige como requisito un certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio. Pero al momento de subir la documentación no hay un ítem correspondiente para cargar este tipo de certificados." [Sic]*

Sea lo primero informar que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, es una herramienta informática dispuesta para todos aquellos ciudadanos colombianos interesados en participar en los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional del Servicio Civil; es por esta razón, que el aplicativo cuenta con diferentes secciones para que los aspirantes carguen toda la documentación correspondiente a educación, experiencia u otros documentos que consideren pertinentes, teniendo en cuenta que serán objeto de verificación para el cumplimiento de requisitos mínimos y/o puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico del Proceso de Selección.

De acuerdo con lo anterior y en atención a su consulta, se informa que el documento puede ser cargado al aplicativo SIMO a través de la sección "Formación" y existen tres formas para realizar y son las siguientes:

**Imagen 2:** Consulta y respuesta a la CNSC frente a donde se cargaba el documento

Cabe anotar que en la respuesta dada por la CNSC se indica que los ciudadanos podemos cargar los documentos en estas secciones, No obstante, los mismos serán ajustados y valorados según correspondan por el operador contratado para la ejecución del Proceso de Selección.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto anterior, al momento de efectuar la etapa de valoración de requisitos mínimos, la Universidad Libre como operador del proceso ha evaluado el certificado desde la sección de formación más no en la sección de otros (Certificado de Competencias Laborales y Certificado Aptitud Profesional – CAP) indicando para estos dos últimos que "El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio". En la sección evaluada, el operador evalúa el certificado dando la calificación de "No Válido", indicando que: "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que se trata de un título expedido en el exterior que no se encuentra debidamente traducido en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

Sin embargo, como ya he dicho en el contexto del caso, la certificación no es un requisito de educación por lo tanto expongo los siguientes motivos a considerar para que se me admita en el concurso de carrera y no seme vulneren derechos.

1. **Validez y Reconocimiento Internacional del PMP:** Presenté una certificación válida y vigente como **Profesional en Dirección de Proyectos (PMP)®**, emitida por el **Project Management Institute (PMI)**, entidad ampliamente reconocida a nivel internacional. La certificación PMP® no es solo un certificado de formación o experiencia profesional, sino que acredita competencias y habilidades para desempeñarse como director de proyectos, liderando y dirigiendo proyectos y equipos. Esta certificación cumple con los estándares internacionales y es demandada por organizaciones en todo el mundo. La certificación PMP emitida por el PMI está en idioma inglés, que es el idioma estándar internacional para la gestión de proyectos y la certificación no requiere ser traducida oficialmente dado que es una certificación reconocida internacional y ampliamente aceptada en inglés en el ámbito profesional y académico.



**Imagen 3:** Certificación PMP aportada como cumplimiento del requisito

La autenticidad de mi certificado puede validarse en la página web del PMI buscando por mi nombre o apellido e indicando el país a través del siguiente enlace: <https://www.pmi.org/certifications/certification-resources/registry>

El PMI es una institución reconocida globalmente, cuyas certificaciones son ampliamente aceptadas y valoradas por su rigor y estándar en la validación de competencias.

- 2. Normativa de Traducción y Apostilla:** La Resolución No. 1959 de 2020 y la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen los términos para la traducción de documentos emitidos en el exterior. Sin embargo, estas disposiciones están orientadas principalmente a documentos académicos y títulos formales y no a certificaciones profesionales de competencias internacionales como el PMP, La certificación PMP® del PMI, por ser un documento técnico y profesional ampliamente reconocido, no debería requerir la traducción y apostilla para su validación en concursos de méritos. Argumento que la traducción es un trámite innecesario para un documento reconocido internacionalmente.

De acuerdo con la guía de valoración de requisitos mínimos y el documento anexo del concurso, la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores aplica para la validación de documentos que determinan el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia. Sin embargo, esta normativa no está diseñada para certificar la validez de certificaciones profesionales en dirección de proyectos como la emitida por el Project Management Institute (PMI). La certificación PMP® es un reconocimiento internacionalmente aceptado que valida tanto la formación como la experiencia en gestión de proyectos, y no se ajusta a los mismos criterios de traducción y apostilla aplicables a títulos educativos formales y certificados de experiencia. Por lo tanto, su evaluación y aceptación deben basarse en su reconocimiento profesional y su cumplimiento de los estándares internacionales de gestión de proyectos, sin necesidad de los trámites burocráticos mencionados.

**Ley 962 de 2005 - Ley Antitrámites:** las entidades públicas deben evitar la solicitud de requisitos adicionales o trámites innecesarios. La exigencia de una traducción oficial para una certificación profesional reconocida internacionalmente como el PMP puede considerarse un trámite adicional innecesario, dado que el idioma inglés es el estándar global para dichas certificaciones.

- 3. Derechos Fundamentales y Principios de Igualdad:** De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 13, se garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley y la prohibición de cualquier forma de discriminación. La exclusión basada en un trámite administrativo innecesario vulnera mi derecho a la igualdad y acceso a la función pública. Además, el Artículo 25 consagra el derecho al trabajo, y la exclusión injustificada podría interpretarse como una violación a este derecho.

4. **Manual de Funciones del Cargo:** En el manual de funciones del cargo al cual aspiro, este requisito habilitante se indica como "Otros", y no como educación y experiencia, lo que refuerza la validez del certificado PMP® para cumplir con los requisitos establecidos.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>		MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 171 de 1548
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>				
4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio.		4. Instrumentación de decisiones. 5. Estudio de necesidades. 6. Toma de decisiones.		
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>				
<b>Estudio</b>		<b>Experiencia</b>		
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Civil y afines u Otras Ingenierías o Arquitectura y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.		Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.		
<b>OTROS</b>				
1. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley. 2. Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio.				
<b>VIII. ALTERNATIVAS</b>				

Imagen 4: página 3 del manual de funciones publicado para la OPEC 209735

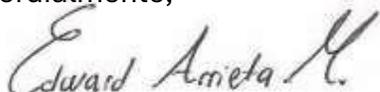
5. **Normas de la Función Pública:** Según el Decreto 1083 de 2015, que compila las normas del sector público, se promueve la meritocracia y la igualdad de oportunidades en el acceso a los empleos públicos. La decisión de no admitir mi candidatura por un tecnicismo que no afecta mi competencia profesional va en contra de estos principios.

### Solicitud

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se revise y admita la certificación PMP® que presenté como válido cumplimiento del requisito mínimo de certificación en gestión de proyectos. En consecuencia, solicito mi readmisión en la etapa de valoración de requisitos mínimos – VRM del Proceso de Selección N.º 2509 Aerocivil Primera Fase.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,



EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO  
C.C 72.291.577



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., agosto de 2024

### **EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO**

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 744396923

Cédula: 72291577

Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

### **Radicado de Entrada CNSC No. 841712157**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que la CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, cuyo objeto es *“DESARROLLAR LAS ETAPAS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PRUEBAS ESCRITAS, PRUEBA DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”*.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*

Que el numeral 5.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos faculta a la CNSC para retomar la competencia para realizar la Verificación de Requisitos Mínimos en los términos del artículo 7° de la Ley 909 de 2004.

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la CNSC y la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevaron a cabo la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Así las cosas, el pasado 03 de julio de 2024 fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada etapa a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO<sup>1</sup>, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

Dentro de este marco y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 3.3 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO entre las 00:00 horas del día 04 de julio hasta las 23:59 horas del 05 de julio de 2024, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en salvaguarda del debido proceso que les asiste a todos los participantes.

<sup>1</sup> Numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

En consideración a ello, se evidencia que usted ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) a través del aplicativo SIMO, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

*“Reclamación VRM - Edward Arrieta”*

*“agradezco cambiar mi estado a ADMITIDO posterior a la revisión de mi reclamación”*

Así mismo, se evidenció que en documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

*“(…) En primer lugar, es importante resaltar que, durante la etapa de inscripción a este concurso en particular, se dispuso de diferentes secciones en el aplicativo SIMO que se cargaran los documentos que hacían parte de los requisitos mínimos para diferentes OPEC tales como licencias aeronáuticas, de vuelo, entre otras. Sin embargo, para la OPEC N° 209735, no se dispuso una sección específica para aportar el Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio que era exigido entre otros como requisito mínimo para participar en el concurso. Teniendo en cuenta lo anterior y que además cuento con el certificado mencionado, opté por cargarlo en la sección de otros, específicamente en las secciones de Certificado de Competencias Laborales y Certificado Aptitud Profesional – CAP, esto lo hice precisamente debido a que este tipo de certificaciones no se consideran como un certificado de formación o de experiencia por separado, ya que estas validan integralmente las competencias profesionales de un individuo en la gestión de proyectos. En mi caso cuento con la certificación PMP® emitida por el Project Management Institute (PMI) que requiere que los candidatos demuestren una combinación de educación formal, experiencia práctica en dirección de proyectos y éxito en un riguroso examen que evalúa su conocimiento y habilidades en gestión de proyectos. Por lo tanto, el PMP® certifica la capacidad del titular para liderar y dirigir proyectos y equipos de manera efectiva, abarcando tanto la formación educativa como la experiencia profesional necesaria para desempeñarse exitosamente en el rol de director de proyectos. (...)”*

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

**1.** Con relación a *“(…) solicito respetuosamente que se revise y admita la certificación PMP® que presenté como válido cumplimiento del requisito mínimo de certificación en gestión de proyectos. (...)”* Es de aclarar que, revisada nuevamente la documentación aportada en SIMO en la etapa prevista para ello, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal certificación en Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley., adjuntó: certificado en Project Management Professional, expedido por Project Management Institute. No obstante, dicho documento no puede ser tenido como válido en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra apostillado y traducido al español, tal como lo establece el numeral 3.1.3. Condiciones de la documentación para la VRM del Anexo al Acuerdo, el cual señala:



### “3.1.3. Certificación de la Educación

(...)

**a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.”

Por su parte, frente al idioma en que se encuentra el título se precisa que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 10 establece como idioma oficial del país el castellano, por lo que, todo procedimiento proveniente de autoridad pública o privada debe observar este mandato constitucional sin distinción de su nacionalidad; en este sentido, el artículo 251 del Código General del Proceso contempla:

**“Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.** Para que los documentos extendidos en idioma del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez (...)

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.” [Subraya fuera del texto]

De la norma en cita, puede observarse que tanto el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, como la normatividad emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como requisito de validación en el Proceso de Selección que el certificado en Project Management Professional, expedido por Project Management Institute en una Institución de educación extranjera se encuentre apostillado y traducido al español. Elementos que de no ser aportados impiden al Operador que tenga en cuenta el folio para los efectos de la verificación del cumplimiento del requisito exigido por el empleo.

Así las cosas, es claro que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005.

**2.** Respecto a la consideración expresada en su escrito de reclamación, en donde manifiesta que la documentación exigida en el apartado OTROS no es obligatoria en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es menester indicar lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.74 de 2023, se entiende que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se realiza con base en la documentación que cada aspirante ha registrado en el aplicativo SIMO, hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripción. Por lo tanto, se describe que el VRM es una condición obligatoria de orden constitucional y legal.

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso e Ingreso, y en las demás normas constitucionales, legales y/o reglamentarias que los impongan, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Así las cosas, independientemente que el requisito de la OPEC No. 209735 del empleo, solicite la presentación del “Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.” en un apartado denominado OTROS, no lo hace un requisito de cumplimiento voluntario o facultativo para el aspirante. Por el contrario, corresponde a una condición obligatoria de orden constitucional y legal. Adicionalmente, observamos que dentro del Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales, esta exigencia se encuentra descrita tanto para el requisito principal del empleo, como en la alternativa.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo que rige la convocatoria, cuando establece como causal de exclusión, entre otras, el “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”, no es posible acceder a lo implorado. Esto, en consideración a que, atender de manera favorable a su pretensión de no exigir el requisito especial establecido por el empleo, se quebrantaría lo dispuesto en la norma en cita, y con ello se vulnerarían los principios que rigen el presente concurso de méritos.

**3.** Ahora bien, en cuanto a “(...) Sin embargo, además de haber cargado los documentos como he comentado, antes de la inscripción realicé la consulta a la comisión nacional del servicio civil, exponiendo la dificultad para cargar este documento y me respondieron que lo cargara a través de la sección formación y por esta razón lo cargué también allí.(...)”, es válido resaltar que, el procedimiento para realizar el cargue de los documentos al momento de efectuar la inscripción al presente proceso de selección, se encuentra detallado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, al tenor del numeral 1.2. y del 1.2.1, los cuales refieren:

**“(...) 1.2. Procedimiento de inscripción.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos.

**(...) 1.2.1. Registro en el SIMO.** (...) debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización (...) [Subrayado fuera del texto]

Así las cosas, se puede evidenciar que la verificación del cargue de los documentos para el respectivo proceso de inscripción, es responsabilidad exclusiva del aspirante. No obstante, se informa que durante la etapa de cargue o actualización de documentos previo al proceso de cierre de inscripciones, la plataforma SIMO funcionó con normalidad y no se evidenció falla técnica o de concurrencia alguna. En concordancia con lo anterior, no es procedente aceptar las afirmaciones expresas en su reclamación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** su estado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de **NO ADMITIDO** publicado el día 03 de julio de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través de la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA**

Coordinadora General – Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Ana Torrecilla

Supervisó: Melisa Garzón

Auditó: Mauricio Echavarría – Sebastián Orlando Bonilla Rocha.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Ros - Coordinadora Jurídica Aerocivil Primera Fase.

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel	Especialista Aeronáutico
Denominación del empleo	Especialista Aeronáutico III
Código del cargo	31
Grado	29
No. de cargos	Cincuenta y cuatro (54)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	3103-29-072
<b>II. AREA FUNCIONAL</b>	
Oficina de Gestión de Proyectos	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Orientar y planear el desarrollo de las políticas y planes relacionados con la administración del portafolio de planes, programas y proyectos de la entidad, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes para el logro de los objetivos y metas institucionales.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructurar y articular metodologías, estándares, indicadores y métricas para la construcción del portafolio de programas y proyectos de la entidad, en cumplimiento de la normativa vigente.</li> <li>2. Articular con las áreas especializadas de la entidad los diferentes estudios, diseños y recursos humanos, físicos y financieros requeridos en la ejecución de cada proyecto, identificando conjuntamente las oportunidades de mejora en las prácticas de gerencia de proyectos de conformidad con la normativa vigente y Planes Maestros de la entidad.</li> <li>3. Planear en articulación con las dependencias el ciclo de vida del portafolio y sus componentes de gestión con criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad y sostenibilidad, para asegurar que se obtienen los beneficios esperados en cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.</li> <li>4. Orientar la planeación, formulación, desarrollo, control y monitoreo de los proyectos en marcha, así como la evaluación de impacto de los proyectos del portafolio, en coordinación con los Planes Maestros institucionales vigentes.</li> <li>5. Articular los proyectos estratégicos y transversales con todas las dependencias responsables de la ejecución del portafolio de proyectos, de conformidad con las normas vigentes.</li> <li>6. Elaborar, Analizar y evaluar propuestas potenciales de proyectos que sean de interés para la entidad, garantizando su viabilidad y conveniencia desde el punto de vista de cada centro de costo, conforme las normas vigentes.</li> </ol>	

*Handwritten signature*

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

7. Mantener actualizado el portafolio de proyectos anual de la entidad e indicar las prioridades para cada uno, según el direccionamiento estratégico establecido
8. Orientar políticas y estructuras para facilitar la toma de decisiones con relación al portafolio.
9. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.
10. Planear desde lo estratégico la programación, elaboración y seguimiento a la ejecución de los proyectos en marcha del portafolio aprobado, de conformidad con las normas vigentes.
11. Gestionar junto a la Oficina Asesora de Planeación, los recursos requeridos para la financiación del portafolio de proyectos gestionados por las dependencias.
12. Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
13. Realizar actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
14. Participar en la planeación, implementación y sostenibilidad del sistema de gestión de la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil de acuerdo con la normatividad establecida.
15. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. El funcionamiento y la normativa expedida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de su competencia.
4. Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) en el ámbito de su competencia.
5. Plan Nacional de Desarrollo.
6. Estatuto Orgánico del Presupuesto.
7. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG
8. Gestión Pública.
9. Implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas aplicadas al sector.
10. Gestión de proyectos.
11. Gestión documental.
12. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Comunes	Por empleo
1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano.	1. Aporte técnico – profesional. 2. Comunicación efectiva. 3. Gestión de procedimientos.



"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio.	4. Instrumentación de decisiones. 5. Estudio de necesidades. 6. Toma de decisiones.
--	---

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Civil y afines u Otras Ingenierías o Arquitectura y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

**OTROS**

1. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.
2. Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio.

**VIII. ALTERNATIVAS**

Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Civil y afines u Otras Ingenierías o Arquitectura y afines.	Setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional relacionada.

**OTROS**

1. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.
2. Certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa o portafolio.

*g*

## **ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE*”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.  
octubre de 2023**

## CONTENIDO

PREÁMBULO .....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones .....	4
1.2. Procedimiento de inscripción .....	5
1.2.1. Registro en el SIMO .....	6
1.2.2. Consulta de la OPEC .....	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado .....	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación .....	7
1.2.6. Formalización de la inscripción .....	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO .....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS .....	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	10
3.1.1. Definiciones .....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	18
3.1.3. Certificación de la Educación .....	18
3.1.4. Certificación de la Experiencia .....	21
3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	25
3.2. Publicación de resultados de la VRM .....	27
3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM .....	27
3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos .....	27
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN .....	28
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución .....	30
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....	30
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....	31
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....	31

4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....	32
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	32
5.1.	Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico. ....	33
5.2.	Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	33
5.3.	Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil.....	33
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 33	
5.5.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 36	
5.5.1.	Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico. ....	36
5.5.2.	Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico. ....	38
5.5.3.	Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil .....	39
5.6.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	39
5.7.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	40
5.8.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	40
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	40

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9 del Acuerdo del proceso de selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la AEROCIVIL, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del proceso de selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## **1.2. Procedimiento de inscripción**

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual*

de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.

### **1.2.1.Registro en el SIMO**

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los campos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, deben estar en formato PDF y ser legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### **1.2.2.Consulta de la OPEC**

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

### 1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho

pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento para formalizar la inscripción.

### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" → "Mis Empleos" →

“Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

## **2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la AEROCIVIL, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

## **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

En observancia del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, brindará apoyo en la solución de las consultas presentadas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para la ejecución de este proceso de selección en mesas técnicas de trabajo concertadas previamente. En caso de no lograr resolver en este escenario, se le

concederá un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se remitan las mismas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015. Estas consultas serán de carácter general y no resolverán casos concretos, y solo serán atendidas por el personal que disponga el CEA que no se encuentre en algún tipo de conflicto de intereses.

### **3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Se debe tener en cuenta que las alternativas<sup>1</sup> de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

#### **3.1.1. Definiciones**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

*Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

*b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

---

<sup>1</sup> Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

*ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).*

*ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, "los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en.....", "Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en....".

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

b) *El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

c) *El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y*

propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una

*duración inferior a ciento sesenta (160) horas.* Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Habilitación:** De conformidad con lo establecido en los RAC No. 61, 63 y 65, se entiende por Habilitación:

*Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.*

- f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

- g) **Licencias:** De conformidad con lo establecido en el RAC No. 1, se entiende por Licencia:

*Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.*

Las anteriores disposiciones de los literales e), f) y g) aplican a este proceso de selección, teniendo en cuenta que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, en adelante OACI, y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada norma, los “*Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en reglamentos, normas, procedimientos y organización relacionados con (...) personal (...)*”, y es la AEROCIVIL quien de conformidad con los numerales 2, 7 y 8 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, le corresponde armonizar los RAC con las disposiciones que para el efecto promulgue la OACI.

- h) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- i) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- j) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia válida será la *Laboral, Relacionada o Profesional Relacionada* según corresponda.

- k) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- l) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- m) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

*(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

*(...)*

*(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%<sup>2</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”<sup>3</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entendiéndose como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

**Parágrafo 1º.** *Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. *Judicatura.*
4. *Relación docencia de servicio del sector salud.*
5. *Pasantía.*
6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

*De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales*

---

<sup>3</sup> Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

n) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

### 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

#### 3.1.3. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

Los *Cursos y/o Certificaciones* obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

Se entienden como entidades Gubernamentales u Oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los Convenios establecidos entre la AEROCIVIL y entidades homologas.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los Cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

d) **Certificaciones.** Las *Certificaciones* a que hace alusión el literal g) del numeral 3.1.1 del presente anexo, se acreditarán mediante el documento con el cual se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones y los requisitos técnicos exigidos para ello, la cual debe ser expedida por la entidad o institución que la impartió.

Estas *Certificaciones* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante
- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la certificación.
- Número del certificado o permiso de operación de la entidad o institución que expide la certificación, para el caso de los cursos expedidos por entidades privadas.
- Denominación o nombre del curso.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

e) **Licencias.** Las *Licencias* de que trata el literal h) del numeral 3.1.1 del presente Anexo, se acreditarán mediante el documento que acredite la especialidad aeronáutica del titular, incluyendo las condiciones y restricciones en caso de haberlas, la cual debe ser expedida por la entidad o institución correspondiente.

Estas *Licencias* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante

- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la licencia.
- Tipo de licencia.
- Fecha de expedición.
- Firma autorizada de quien expide la licencia o código de verificación.

En caso de que la *Licencia* no contenga el tipo de habilitación, el aspirante deberá acreditarla mediante una certificación o constancia en la que indique la habilitación adquirida.

#### **3.1.4. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “*actualmente*”, “*su último cargo desempeñado*”, “*el empleo que desempeñaba al momento de su retiro*”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “*actualmente*”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “*dedicación parcial*”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta que:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>4</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>5</sup>.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Para la "*Judicatura*" no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

### **3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.3. y 3.1.4 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor *Educación* estudios adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, para

los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de Licencias, la misma debe aportarse conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronauticos Colombianos –RAC, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras.
- i) *Certificaciones y/o Habilitaciones*, según corresponda, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- j) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten la competencia lingüística en el idioma inglés, para los empleos que la exijan como requisito mínimo, según lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo del presente proceso de selección.
- k) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- l) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- m) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar que su situación militar se encuentre definida de conformidad con la normativa vigente.

### **3.2. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha.* Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

#### 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, y además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.
- d) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de conducir vehículos.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>8</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

---

<sup>8</sup> Ibidem.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del proceso de selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al **sitio de aplicación** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica, la cual deberá acreditar el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas) o manos libres alámbricas o inalámbricas, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **podrá ser excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso, siempre que con las mismas se ponga en riesgo la seguridad de la aplicación de la prueba.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando de manera expresa sea solicitado por el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar indicado por el Jefe de Salón. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

#### **4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la etapa de VRM y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### **4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Leticia (Amazonas), Medellín (Antioquia), Arauca (Arauca), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Cartagena de Indias (Bolívar), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Quibdó y Nuquí (Chocó), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Riohacha (La Guajira), Santa Marta (Magdalena), Villavicencio (Meta), Pasto (Nariño), Cúcuta (Norte de Santander), Armenia (Quindío), Pereira (Risaralda), Bucaramanga (Santander), Sincelejo (Sucre), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Mitú (Vaupés).

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de la *Prueba de Ejecución* de este proceso de selección: Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Florencia (Caquetá), Neiva (Huila) e Ibagué (Tolima).

#### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co), y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informado por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* y la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

#### **4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

*En la respectiva reclamación*, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4.2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 o en la norma que la modifique o sustituya. En esta diligencia de “*Acceso a Pruebas*”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de las respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co), y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co), y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y **Experiencia** acreditada por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrá en cuenta el *Factor de Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional o Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Alternativas*<sup>9</sup> establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como Alternativas<sup>10</sup> en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

### 5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

### 5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

### 5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>		<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	50		15	25	5	5	100

### 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes**

<sup>9</sup> Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

<sup>10</sup> *Ibidem*

relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

**EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO**

<b>Educación Formal</b>		<b>Educación Informal</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Conocimientos Académicos</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Técnico Laboral por Competencias</b>	<b>Puntaje</b>
Maestría	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	3,0				
Profesional	15	72-95	4,5				
		96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*  
*(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

**EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO**

<b>Educación Formal</b>		<b>Educación Informal</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Conocimientos Académicos</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Técnico Laboral por Competencias</b>	<b>Puntaje</b>
Tecnológica	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Técnica Profesional	20	48-71	3,0				
Especialización Tecnológica	15	72-95	4,5				
Especialización Técnica Profesional	10	96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*  
*(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

Adicionalmente, **para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico**, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la **Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a**

proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Eta*pa de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	4	16
Técnica Profesional	3	9
Especialización Tecnológica	5	5
Especialización Técnica Profesional	3	3

- (1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
- (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 25 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

EMPLEOS DEL NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Técnica Profesional	3
Tecnológica	8
Profesional	10
Posgrado	15

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
18 a 41	2,5
42 a 65	5,0
66 a 89	7,5
90 a 113	10,0
114 a 138	12,5
139 a 163	15,0
164 a 188	17,5
189 a 213	20,0
214 a 239	22,5
240 o más	25,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

((1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente p<sup>ensum</sup> académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

Adicionalmente, para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Eta*pa de Inscripciones, así:

EMPLEO DENOMINADO INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2	12
Tecnológica	2	6
Técnica Profesional	2	2

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

### 5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación final incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la Valoración de Antecedentes se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

#### 5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

### 5.5.1.1. Experiencia profesional relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### 5.5.1.2. Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
--	--

### 5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

#### 5.5.2.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### 5.5.2.2. Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### 5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la experiencia relacionada.

#### 5.5.3.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1440}\right)$

### 5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co), y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos

mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### **5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

Los resultados definitivos se calculan en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

## **6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del proceso de selección.

Bogotá, D.C., octubre de 2023.



**Rad: 080013153015-2024-00231-00**

**Informe Secretarial:**

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la Acción de Tutela promovida por Edward Joseph Arrieta Mercado en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia, informándole que fue repartida por la oficina judicial, estando pendiente para estudio de admisión.

A su despacho para resolver.

Barranquilla, 14 de agosto de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).**

El señor Edward Joseph Arrieta Mercado instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre De Colombia con el objeto de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a el debido proceso, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima, en razón a su inscripción al empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - No. 209735 realizada dentro del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023.

De los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de vincular a la Aeronáutica Civil - Aerocivil, así como a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023, para lo cual se ordenará a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y a la Aeronáutica Civil que publiquen aviso en su página web, insertando copia de la acción de tutela, a efectos de notificar a todos aquellos interesados que hacen parte de dichos procesos que han sido vinculados al trámite constitucional, a efectos de que intervengan en la misma si lo estiman conveniente en defensa de sus intereses.



De otro lado, la accionante solicita medida provisional, consistente en “...*DE MANERA PREVENTIVA, respetuosamente señor juez, solicito se ordene a las accionadas SUSPENDER la presentación de las pruebas escritas, en caso de que dicha etapa se lleve a cabo con anticipación a la firmeza de la presente acción constitucional, o en su defecto, se ordene a las accionadas INCLUIR al suscrito en la realización de la prueba escrita, hasta tanto sea resuelta la tutela; lo anterior, para garantizar la protección de mis derechos y evitar la consumación de un inminente perjuicio irremediable...*”.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7º, establece que las medidas provisionales son órdenes que se emiten ante circunstancias de necesidad y urgencia, a fin de prevenir la realización de perjuicios irremediables respecto de los derechos vulnerados.

El accionante no acredita de manera fehaciente las circunstancias de necesidad y urgencia, que cobren mérito para la ordenación de tales medidas urgentes pretéritas a la correspondiente sentencia.

A más de lo anterior, revisada la exposición fáctica, no encuentra el Despacho circunstancia que lleve oficiosamente a emitir órdenes que detengan una vulneración que se evidencie actual e inminente respecto a la realización de un perjuicio irremediable.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

### **RESUELVE**

1. Admitir la acción de tutela promovida por Edward Joseph Arrieta Mercado en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia.
2. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Vincúlese al trámite constitucional a la Aeronáutica Civil - Aerocivil
4. Notifíquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Libre de Colombia y a la Aeronáutica Civil - Aerocivil, la admisión de la solicitud de amparo y concédasele el término de un día



para que rinda informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción y ejerzan su derecho de defensa.

5. Vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023, para lo cual se ordena a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y a la Aeronáutica Civil - Aerocivil que publiquen aviso en su página web, insertando copia de la acción de tutela, a efectos de notificar a todos aquellos interesados que hacen parte de dicho proceso , a efectos de que intervengan en la presente acción constitucional si lo estiman conveniente en defensa de sus intereses.
6. Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336689fa8eaa6fb94e141b2910a907b464c3886d1b8b47a2a7ace75a21b5c030**

Documento generado en 14/08/2024 03:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**